

MEMORANDO



Radicado No: 202310430000182243

Para: JUAN MANUEL FUENTES BONILLA
Jefe de Oficina de Comunicaciones

Asunto: Solicitud cumplimiento sentencia a favor de Pastora Franco Suaza y otros,
radicado No. 76001-33-33-012-2018-00035-00

Fecha: 2023-12-28

Cordial saludo,

Dentro del proceso de Reparación Directa Rad: 76001-33-33-012-2018-00035-00, promovido por Pastora Franco Suaza y otros, en sentencia de primera instancia del 7 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali y confirmada por el Tribunal Administrativo de Valle del Cauca, a través de la sentencia del 30 de noviembre de 2023, dispuso:

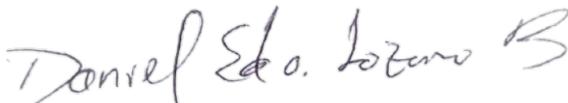
«**CUARTO.** A título de reparación integral y medidas de justicia restaurativa ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF a ejecutar lo siguiente:

(...) Adicionalmente, deberá remitir a todos los Centros Regionales de la entidad en el país, copia íntegra de esta providencia para que se difunda su contenido y alcance y establecerá un link con un encabezado apropiado en el que se pueda acceder al contenido magnético de la sentencia. La entidad demandada, en el término de 2 meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo, subirá a la red el archivo que contenga esta decisión y mantendrá el acceso al público del respectivo vínculo en la página web de la institución».

Ahora bien, con el fin de evitar que se adelante demanda ejecutiva¹ en contra del ICBF, por el no cumplimiento de las obligaciones de hacer, le solicitó su colaboración en el sentido de publicar en la página web de la entidad la sentencia, y remitir a esta Oficina el comprobante de dicha actuación, con el fin de acreditar el acatamiento de la orden judicial.

Es de tener en cuenta, que para dicho cumplimiento se tiene como plazo dos meses contado a partir de la ejecutoria de la sentencia, por lo cual el término vence el 15 de marzo de 2024.

Quedamos atentos,



DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Sentencia de primera y segunda instancia Rad. 76001-33-33-012-2018-00035-00
Proyectó: Lina Paola Páez Ortégón/ Abogada OAJ-GRJ

¹ Tratándose de obligaciones de hacer, podrá solicitarse en la demanda el cumplimiento de la obligación incumplida, más el pago de los perjuicios moratorios ocasionados con el retardo. Subsidiariamente, podrá solicitarse el pago de una suma líquida de dinero, por concepto de perjuicios compensatorios, en caso de que el demandado no acate de manera oportuna la respectiva obligación. Art. 426, 428 y 437 CGP.